

Por un nuevo escenario fiscal para el emprendedor

POR EDUARDO ESTRADA Vicepresidente de la Asociación Española de Asesores Fiscales y Gestores Tributarios, Asefiget

En una situación económica y laboral como la actual debemos hacer converger dos factores: jóvenes capacitados y emprendimiento. Si conseguimos motivar a estos jóvenes para que contribuyan a iniciar de una manera emprendedora sus ideas, estaremos apuntando a que se conviertan en los verdaderos motores de la creación de empleo y riqueza, por un lado, creando su propio empleo y, quizás en un periodo corto de tiempo, contratando a nuevos trabajadores. Para alcanzar ese momento debemos apostar por ambiciosas ventajas fiscales y una reducción en los costes sociales en los primeros años de actividad. Contamos con iniciativas legislativas en el marco de 'medidas de apoyo al emprendedor'.

En una situación económica y laboral como la actual debemos hacer converger dos factores: jóvenes capacitados y emprendimiento. Si conseguimos motivar a estos jóvenes para que contribuyan a iniciar de una manera emprendedora sus ideas, estaremos apuntando a que se conviertan en los verdaderos motores de la creación de empleo y riqueza, por un lado, creando su propio empleo y, quizás en un periodo corto de tiempo, contratando a nuevos trabajadores.

Para alcanzar ese momento debemos apostar por ambiciosas ventajas fiscales y una reducción en los costes sociales en los primeros años de actividad.

Actualmente contamos con iniciativas legislativas en el marco de *medidas de apoyo al emprendedor* bajo el ámbito del Real Decreto-ley 4/2013. En este sentido, la

reducción en la cuota de la Seguridad Social, la llamada *tarifa plana de 50 euros*, es una buena iniciativa para avanzar en este terreno, pero se están alzando voces para mejorarse, ampliándose, por ejemplo, a los autónomos societarios nuevos.

Como punto de partida, esta reducción obliga al profesional a causar alta inicial o a no haber estado en situación de alta en los cinco años inmediatos anteriores, periodo que parece muy largo. Un primer intento fallido donde el autónomo ha enfocado mal su actividad o simplemente no era el momento, queda penalizado dejándole fuera de la bonificación y sin una segunda oportunidad.

En este contexto, surgen preguntas de obligada respuesta para el legislador ¿Por qué un trabajador solo cotiza por los días trabajados mientras que los emprendedores tienen que pagar todo el mes aun solo habiendo trabajado unos días? ¿Por qué es tan complicado para el trabajador autónomo obtener la prestación por cese de actividad y en importes tan bajos? En el año 2015, el 44 por ciento de las solicitudes de desempleo presentadas se resolvieron desfavorablemente, no tanto por la complicada burocracia, si no por no poder demostrar el cese de actividad de forma involuntaria.

En el ámbito tributario contamos con normativas que empiezan a reducir la fiscalidad del emprendedor en sus comienzos. La Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades con efectos para 2015 y 2016 fija el tipo de gravamen en el 15 por ciento para empresas de nueva creación, en sus dos primeros periodos. Asimismo, las retenciones en el IRPF de los profesionales autónomos en el año que se dan de alta y los dos siguientes es del 7 por ciento tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2015.

Una pieza fundamental para emprender es la seguridad jurídica, pero las normas actuales, de difícil interpretación y corta duración, provocan que estemos ante verdaderos galimatías fiscales. En este sentido, surge la polémica sobre si los gastos-tales como vivienda, suministros, combustible, etc.- vinculados a la actividad económica pueden ser deducibles en el IRPF o no, según su relación con la vida privada del profesional.

El artículo 29.2 de La ley 35/2006 del IRPF y complementado por los artículos 22 y 23 del RIRPF, permite la deducibilidad del gasto sólo si el bien está afecto a la actividad en el 100 por ciento, aceptándose la afectación parcial solo en caso de elementos patrimoniales divisibles. Al respecto, los pro-

Una pieza fundamental para emprender es la seguridad jurídica, pero las normas actuales son de difícil interpretación

La ley del IRPF permite la deducibilidad del gasto sólo si el bien está afecto a la actividad en el 100%

fesionales tienen dificultades para poder deducir gastos derivados de la utilización del vehículo para la actividad profesional -excepto algunos vehículos que se podrán considerar afectos como vehículos industriales o de agente comerciales, entre otros-, y acreditar que no se destina a fines privados en caso de inspección tributaria. En determinados casos, pueden ser tan importantes económicamente como el combustible o las tasas por aparcamiento.

La Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central (Teac) de 10 de septiembre de 2015 referente a la deducibilidad de gastos de suministros de un profesional que trabaja en su propio domicilio, intenta aclarar la controversia surgida en diferentes tribunales. Frente al criterio negativo de no deducibilidad sostenido por la Agencia Tributaria hasta entonces, se puede deducir parcialmente esos gastos siguiendo el argumento del Teac, donde "la sola proporción en función de los metros cuadrados de la vivienda afectos a la actividad no servirá, pero podría, en su caso, servir un criterio combinado de metros cuadrados con los días laborables de la actividad y las horas en que se ejerce dicha actividad en el inmueble", siempre que el obligado tributario pruebe la contribución de esos gastos a la actividad económica. Observamos cómo el intento por unificar criterios vuelve a dejar un marco legal con dudas razonables de interpretación.

Por otro lado, el emprendedor individual debe decidir en el inicio de actividad el Régimen de Tributación en el IRPF e IVA más favorable en ese momento, estimación directa o estimación objetiva, régimen general o simplificado según su valoración actual del futuro negocio, ateniéndose a los rígidos plazos de permanencia establecidos. Una flexibilización de la norma y facilidad en los cambios de un sistema a otro, por ejemplo, un año, así como la posibilidad de presentar las autoliquidaciones fiscales, modelos 130, 131 y 303, semestralmente, o los días 30 o 31 del mes posterior a la finalización del trimestre, conseguiría una ayuda real y una simplificación efectiva.

Si se toman medidas en esta dirección para ayudar al emprendedor, podemos estar ante un momento mágico en el que si unimos las capacidades de nuestros jóvenes y de nuestros emprendedores actuales, y les allanamos el camino fiscal y socio-laboral, legislando con simplicidad y seguridad jurídica, encontraremos un panorama más alentador, donde el emprendedor podrá de nuevo convertirse en el verdadero motor de la creación de empleo y riqueza de este país.



Facilidad en los cambios de un sistema a otro, por ejemplo, un año, así como la posibilidad de presentar las autoliquidaciones fiscales semestralmente, o los días 30 o 31 del mes posterior a la finalización del trimestre, conseguiría una ayuda real y una simplificación efectiva. Si se toman medidas en esta dirección para ayudar al emprendedor, podemos estar ante un momento mágico en el que si unimos las capacidades de nuestros jóvenes y de nuestros emprendedores actuales, y les allanamos el camino fiscal y socio-laboral, legislando con simplicidad y seguridad jurídica, encontraremos un panorama más alentador, donde el emprendedor podrá de nuevo convertirse en el motor de la creación de empleo.